



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18  
BITACORA No.: 10/MP-0138/11/17  
CLAVE SINAT: 10DU2017MD069  
CLAVE ESTATAL: 10DU17M1303

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado "**Proyecto Minero Milache**" en el municipio de Guanaceví, Dgo.  
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 12 de abril de 2018.

**REFINADORA PLATA GUANACEVI S.A. DE C.V.**  
**POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**C. ING. CARLOS EDUARDO GAMBOA FLORES**  
**DOMICILIO CONOCIDO S/N CP. 35400**  
**GUANACEVÍ, DGO.**  
**TEL: (473) 121-93-39.**



Vistos para resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, así como la información adicional correspondiente al *proyecto* denominado "**Proyecto Minero Milache**", en el municipio de Guanaceví, Dgo., en lo sucesivo "**el proyecto**", presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Refinadora Plata Guanaceví, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "**el Promovente**", por conducto de su Representante Legal el **Ing. Carlos Eduardo Gamboa Flores**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;

**RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de noviembre de 2017, la Promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número, sin fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU17M1303**.
- II. Que el 15 de noviembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del mismo día, mediante el cual, la promovente en cumplimiento con el artículo 41, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, presentó el extracto del proyecto, publicado en la página C3 del Periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del 14 de noviembre de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 16 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

- IV. Que el 16 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/063/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx). el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 09 al 15 de noviembre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- V. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/002628 de fecha 9 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VI. Que el 31 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0069/18, mediante el cual solicitó a la promovente información adicional de la documentación citada en el Resultado 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. Que el 23 de marzo de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin fecha y sin número, mediante el cual la promovente presentó la información adicional requerida en el Resultado VI del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del proyecto, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, **28 primer párrafo, fracciones III y VII**; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, **5º inciso L) párrafo I y O) párrafo I**, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/063/17 de la Gaceta Ecológica el 16 de noviembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 30 de noviembre de 2017 y durante el periodo del 14 al 28 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

**Características técnicas.**

El Proyecto en cuestión se circunscribe a las actividades que pretende la empresa Refinadora Plata Guanacevi S.A. de C.V., referente a las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos, por lo cual se pretende realizar 4 obras que son de suma importancia para incrementar su infraestructura de apoyo y hacer más eficientes sus sistemas de productividad de sus diferentes fases de producción.

- a) Sistema de ventilación compuesto por 3 unidades tipo "Robbins" (2, 3 y 4)
- b) Línea de transporte y distribución eléctrica de 1,382.33 m de longitud, la cual no es una obra competencia de la Federación en materia de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 5º inciso K del REIA.
- c) Una subestación eléctrica.
- d) Tres Caminos de acceso a Robbins 2, 3 y 4 y al poste 12 de la línea eléctrica, de 208, 36.5 y 53 metros de longitud, respectivamente.

Para la instalación y operación de las obras y actividades listadas, será necesaria la remoción de la vegetación forestal Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino, en una superficie de 8,668.85 m<sup>2</sup>.

**Ubicación.**

Las obras por realizarse se ubican al interior del sistema montañoso de la Sierra Madre Occidental. El **proyecto** se construirá en una superficie total de 8,787.59 m<sup>2</sup>, en el municipio de Guanacevi, Dgo.

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas del desarrollo se describen en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto al ubicarse en el municipio de Guanaceví, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto** se encuentra en la Región Ecológica: 9.17, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 91 Meseta Chihuahuense Sur, la cual se localiza en la parte Noroeste de Durango y Sur de Chihuahua, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, presenta un escenario "inestable" para el año 2033.

- b) **Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas del estado. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y **proyectos** acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 56 denominada Superficie de gran meseta 11 cuya política es de Conservación (C) a la cual se le han asignados lineamientos y criterios ecológicos que no están relacionados con el tipo de proyecto, por lo que no le resultan aplicables.

c) El **proyecto**, no se ubica en áreas importantes para la conservación de aves, o en regiones terrestres prioritarias, definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. Sin embargo, se ubica dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria No 40 Río Nazas**. Dicha región de Importancia comprende una superficie de 35,036.86 Km<sup>2</sup>, con tenencia de los terrenos superficiales tanto en carácter privado como social (ejidal y comunal), donde el uso de la tierra es principalmente agricultura de temporal y riego, ganadería, silvicultura e industrial y recursos termoeléctrico. Estos terrenos presentan cotas de altitud que van desde 700 metros hasta los 3000 metros sobre el nivel del mar.

d) Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

e) Conforme a lo manifestado por la promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Nomenclatura (Clave)	Nombre y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Etapas aplicables para el proyecto	Especificaciones aplicables	Forma de cumplimiento
<b>En Materia de Residuos Peligrosos</b>				
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad (DOF 23/06/06).	Preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento.	6, 7 y 8	Los residuos peligrosos que puedan generarse, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el contratista, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
<b>En Materia de Protección de Flora y Fauna</b>				
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-	Preparación del sitio y construcción.	4 y 5	El manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

Nomenclatura (Clave)	Nombre y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Etapas aplicables para el proyecto	Especificaciones aplicables	Forma de cumplimiento
	Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (D.O.F. 30/12/2010)			de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre,

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

7. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente**, realizó la delimitación con base en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango decretado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 8 de septiembre de 2016. De esta forma, el proyecto se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 56 Superficie de gran meseta. Se definió un SA empleando metodología de sobreposición de cartografía digital del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), utilizando información referente al clima, suelo, topografía, fisiografía geología, vegetación e hidrología, la cual fue procesada mediante el programa de ArcGis 10.3 creando imágenes de sobreposición con el fin de poder definir un SA homogéneo, con interacciones de las obras con los componentes ambientales existentes.

Para la delimitación se consideró la divisoria geográfica principal de las aguas de las precipitaciones, que une los puntos de máximo valor de altura relativa entre dos laderas adyacentes, pero de exposición opuesta; desde la parte más alta hasta su punto de emisión. Bajo este concepto se delimitó una superficie de 3,925.2071 has., para representar todas las condiciones bióticas y abióticas tanto de este sistema ambiental como del área de influencia y sitio de interés. Para el área de influencia (AI) se determinó una superficie de 224.0 ha., y para área del proyecto (AP) se tiene una superficie para su desarrollo de 0.878759 has., tomando como base el plano y la documentación que ampara la posesión legal de los terrenos superficiales, las dimensiones del proyecto, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

**Clima:** Según la clasificación climática de Köppen adaptada para México por García (1964) y revisada y complementada por INEGI (1980), en el SA, AI y AP el grupo de clima que existe es el templado subhúmedo. Los datos climatológicos de temperatura, precipitación y otros fenómenos meteorológicos como granizadas, nieblas, evaporación y tormentas eléctricas que se presentan a continuación fueron obtenidos de la estación climatológica "10029 Guanaceví (SMN)", la cual cuenta con datos históricos desde 1951 al 2010 y se ubican entre las coordenadas 25°55'59" de latitud norte y 105°57'06" de longitud oeste.

La temperatura promedio anual es de 15.3 °C, encontrándose el mes de junio como el mes más caluroso con una temperatura promedio de 21.1 °C y siendo el mes de enero el mes más frío con una temperatura promedio de 8.5 °C. La precipitación en promedio en este periodo de observación es de 628.20 mm, se tiene un registro de la precipitación más altas con 177.6 mm., en el mes de julio y la más baja en abril con 3.8 mm teniendo un promedio de 71.3 días con lluvia. De acuerdo con los datos climatológicos de la estación meteorológica Puerta de Cabrera, la magnitud de la velocidad del viento, en promedio anual para el periodo 2006-2016 es de 6.40 km/hr y la mayor velocidad se ha registrado es en el mes de abril con 9.34 km/hr.

**Geología:** El SA y área de influencia y de interés se encuentra ubicada en la provincia III conocida como Sierra Madre Occidental, en las subprovincias 13 (Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses) y 15 (Gran Meseta y Cañadas Duranguenses), con un sistema de topografía 320-0/02 "Meseta" (superficie de Gran Meseta con Cañadas); presentando una topografía un tanto accidentada con pequeñas superficies llanas, con altitudes que oscilan de los 2,150 m a los 2,970 m. Las rocas y secuencias que afloran en el área presentan una complejidad litológico-estructural muy importante, cuyo origen está asociado a diversos procesos geológicos que se han sucedido en esta porción de la República Mexicana. Es importante establecer que el estado de Durango se ubica morfo tectónicamente justo en la transición entre el dominio geográfico de la Sierra Madre Occidental y el dominio geográfico de la Plataforma Coahuila (López-Ramos, 1981; Eguiluz de Antuñano y Campa-Uranga, 1982). En este contexto, las litologías presentan una mezcla de evidencias geológico-estructurales que obedecen principalmente a la sobreposición de diversos ambientes tectónicos.

En el SA se encuentran expuestas rocas de la era Cenozoica como lo son las rocas ígneas extrusivas de edad Terciario y Paleógeno, así como rocas sedimentarias del Paleógeno y suelos de la edad cuaternaria (en el Anexo de planos se presenta el plano de Geología del SA en una escala 1: 50,000).

**Relieve:** Se ubica en la provincia III conocida como Sierra Madre Occidental, en las subprovincias 13 Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses y 15 Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, en un sistema de topografía 320-0/02 "Meseta" (superficie de Gran Meseta con Cañadas); presentando una topografía un tanto accidentada con pequeñas superficies



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

llanas, con altitudes que oscilan de los 2,150 m a los 2,970 m de acuerdo con el Modelo Digital de Elevación (INEGI, 2013) que se utilizó. En el Anexo de planos se representa en forma gráfica a la fisiografía de la SA (provincia fisiográfica, subprovincia fisiográfica y sistemas de topofomas) así como el plano del modelo digital de elevación en una escala 1: 50,000.

**Suelo:** De acuerdo a la clasificación FAO-UNESCO adaptada para México por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional (DETENAL), los suelos presentes en el área de influencia, área del proyecto y SA en base al Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, Escala 1:250 000 Serie II (Continuo Nacional) del INEGI (2013) son cambisol, leptosol, regosol y umbrisol.

**Hidrología:** El área de influencia e interés así como la totalidad del SA, se localiza dentro de la Región Hidrológica No. "36" (Nazas-Aguanaval). Esta Región se encuentra situada al norte del país, en la altiplanicie septentrional; ocupando porciones de los estados de Coahuila, Durango y Zacatecas. Dentro de esta región hidrológica el área del proyecto se localiza en la Cuenca "C" (P. Lázaro Cárdenas), en la Subcuenca "g" (R. Del Oro o De Sextín-R. Zape) y en la microcuenca 001 "Arroyo de Guanaceví".

El terreno superficial donde se pretende realizar las obras se encuentra dentro de la microcuenca RH36Cg 001 Arroyo de Guanaceví. Cabe mencionar que el proyecto cruza por un arroyo sin nombre local de primer orden y de tipo intermitente, es decir, que solo lleva agua en temporadas de lluvia, este arroyo cuenta con una longitud aproximada de 915 metros y una dirección de flujo noroeste.

Por lo que respecta a la hidrología subterránea del SA se encuentra dentro del acuífero denominado Matalotes-El Oro (1009), de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior, por sedimentos aluviales y fluviales. La porción inferior se aloja en una secuencia de rocas volcánicas entre las que destacan las tobas ácidas, riolitas e ignimbritas y poca presencia de basaltos, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento. De acuerdo a los estudio realizados por la Comisión Nacional del Agua y que fueron publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015 en la actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Matalotes-El Oro (1009), Estado de Durango, el comportamiento hidráulico en este caso la profundidad al nivel estático para el año 2010 variaban desde algunos metros a lo largo del cauce del río Sextín y arroyos hasta los 30 m, aumentando gradualmente hacia las estribaciones de las sierras que delimitan el acuífero.

**Vegetación:** De acuerdo con las cartas de uso de suelo y vegetación G13A86, G13C16 y G13C17 (La Medalla, El Salitre y Guanaceví) Escala 1: 250,000 Serie V (2013) editada por el INEGI y en base a los recorridos y al inventario de campo que se realizó en el SA, se observó que existen diversas comunidades vegetales como Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, Agricultura de Temporal Anual y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino.

El tipo de vegetación en donde se encuentra ubicado el proyecto es Secundaria arbustiva de Bosque de Pino (VSa/BP). El muestreo del SA se realizó específicamente en la superficie con este tipo de vegetación. Esta vegetación ocupa el 24.68 % de la superficie del SA y en base a los recorridos de campo y al inventario realizado se observa que se encuentra en proceso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

recuperación debido a las constantes presiones antropogénicas como el aprovechamiento forestal y procesos de cambio a las que están sometidas por el uso actual del suelo que es el de forestal maderable. Este tipo de comunidad vegetal está dominado por diferentes especies de pino en donde sobresale la especie de *Pinus cembroides*, aunque también es posible encontrar individuos del género *Quercus* y *Arbutus*, en el estrato arbustivo las especies son relativamente pocas en donde sobresalen las especies de *Mimosa biuncifera* y *Arctostaphylos pungens*, en el estrato herbáceo las especies que se pueden encontrar son *Bouteloua curtipendula*, *Bouteloua gracilis*, *Dasyochloa pulchella*, *Helianthemum glomeratum*, *Tagetes lucida*, *Stevia serrata*, entre otros.

**Fauna:** La descripción de la fauna en el área el sistema ambiental se efectuó de acuerdo con los grupos filogenéticos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, indicadores de la calidad de hábitat de los vertebrados terrestres, aunado a que son organismos fácilmente identificables en campo, excelentes indicadores de disturbios y parte del espacio cultural, social y económico de la sociedad humana. Como material de apoyo en la determinación de los especímenes se utilizaron las siguientes guías de campo y literatura disponible, Sttebins (1985) y Conant y Collins (1997) para reptiles; Sibley (2003), Rusel y Monson (1998), Pyle (1997) y National Geographic (1987) para aves, y Caire (1978), Burt y Grossenheiderr (1980) y May (1981) para mamíferos. Como equipo de observación se utilizaron binoculares de 7 x 21 con zoom a 40 X. La caracterización de las especies de fauna de los 4 grupos filogenéticos (aves, mamíferos anfibios y reptiles) se realizaron a partir de conteos directos los cuales son aquellos que se refieren a un contacto activo con el animal, ya sea porque se ha visto o se ha oído, mostrando una evidencia de la presencia del individuo en ese lugar y en ese momento. Las especies detectadas en el área de influencia del proyecto, son las siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	No se encuentra
Mephitidae	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	No se encuentra
Sciuridae	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón	No se encuentra
Leporidae	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de monte	No se encuentra
Emberizidae	<i>Ammodramus savannarum</i>	Gorrión sabanero	No se encuentra
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja	No se encuentra
Trochilidae	<i>Calypte anna</i>	Colibrí cabeza roja	No se encuentra
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	No se encuentra
Ptilionotidae	<i>Phainopepla nitens</i>	Capuliner negro	No se encuentra
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Torcasita	No se encuentra
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No se encuentra
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No se encuentra
Parulidae	<i>Dendroica petechia</i>	Chipe Amarillo	No se encuentra
Laniidae	<i>Lanius ludovicianus</i>	Chencho cabezón	No se encuentra
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero	No se encuentra



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Chencho norteño	No se encuentra
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Chilero	No se encuentra
Columbidae	<i>Columba livia</i>	Paloma común	No se encuentra
Emberizidae	<i>Pipilo fuscus</i>	Toqui pardo	No se encuentra
Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalito	No se encuentra
Tyrannidae	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	No se encuentra
Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Chirivín saltapared	No se encuentra
Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	No se encuentra
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huijota	No se encuentra
Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Vibora de cascabel	(Pr) Protección especial
Hylidae	<i>Hyla eximia</i>	Rana	No se encuentra
Bufo	<i>Bufo marinus</i>	Sapo común	No se encuentra
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija escamosa	No se encuentra

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

8. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; tales como la extracción forestal de especies maderables. Esta Delegación considera que, las medidas de mitigación o prevención de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, son ambientalmente viables, ya que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los siguientes impactos ambientales negativos que fueron identificados y evaluados:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Aire	Preparación, Construcción y Operación	Emisión de gases y polvos	Servicios y control del parque vehicular. Aspersión de aguas en los caminos interiores y obras en construcción.
Suelo	Construcción	Erosión y contaminación	Construcción de 14 presas filtrantes de piedra acomodada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			Acordonamiento de material vegetal muerto. Manejo de residuos. Servicios y control del parque vehicular
Geomorfología	Construcción y operación	Modificación del relieve por caminos y obras	Estabilización y nivelación con el recubrimiento de suelo fértil.
Vegetación	Preparación	Eliminación de la vegetación	Reforestación de 0.9 Has.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del presente resolutivo.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto con sus medidas de mitigación, documentadas en la información complementaria del proyecto.

**Descripción del escenario sin proyecto:**

Para calcular el grado de erosión hídrica actual sin la ejecución del proyecto se utilizó la estimación de pérdida de suelo mediante la Ecuación Universal de Pérdida Suelo (EUPS) para el caso de la erosión hídrica y a través del índice de erosión laminar eólica propuesto por el Instituto Nacional de Ecología (1988: A-84).

Sin la ejecución del proyecto, tenemos que actualmente en el área propuesta para CUSTF (8,668.85 m<sup>2</sup>), se están perdiendo 0.9938 ton/año de suelo por efecto de la erosión hídrica, mientras que la pérdida causada por la erosión eólica es de 0.4383 ton/año.

Se determinó que la diversidad dentro de la superficie de 8,668.85 m<sup>2</sup> destinada al CUS, depende de 19 especies representadas por 11 géneros. Esta vegetación de acuerdo al índice de Shannon-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

Wiener, genera un índice de **diversidad** actual de especies para el estrato arbóreo de 1.770, lo que significa que cuenta con una diversidad baja.

Al desarrollar la metodología para el cálculo del **balance hídrico** conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, en su forma reducida, se consideró la precipitación de 628.20 mm por año, cuyos registros históricos son de la estación 10029 Guanaceví, administrada por la CNA Delegación Durango, cuyos resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Componente del Balance Hídrico	Superficie de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF)		
	SIN CUSTF		
	m <sup>3</sup>	mm	%
Precipitación	5,445.772	628.20	100.00
Evapotranspiración	4,282.412	494.00	78.64
Escurrimiento	667.107	76.95	12.25
Infiltración	496.253	57.25	9.11

**Descripción del escenario con proyecto:**

El componente flora o vegetación terrestre registrará una afectación significativa al ser eliminados completamente los 25,073 individuos de diferentes especies que representan un volumen de afectación en la zona del proyecto de 343.790 m<sup>3</sup>ra

Analizando los resultados del balance hídrico en la superficie de CUSTF se obtiene que se dejaría de infiltrar 93.123 m<sup>3</sup>/año, sin embargo con la reforestación de 9,000.00 m<sup>2</sup> en áreas aledañas al proyecto se pretende revertir esta situación ya que con la estimación del balance hídrico para el área donde se propone reforestar, la diferencia de la infiltración en relación de cómo se encuentra el área actualmente y una vez establecida la plantación, es de 290.039 m<sup>3</sup>/año y haciendo la comparación con lo que se deja de infiltrar con la ejecución del CUS y con la ganancia que genera la reforestación tendríamos un beneficio neto de 196.916 m<sup>3</sup>/año motivo por el cual se dice que no se pone en riesgo la captación de agua por la ejecución del proyecto.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto en el cual pretende insertar el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

11. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º incisos L) párrafo I y O) párrafo I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 8 de septiembre de 2016 en tomo CCXXXI, No. 72 BIS; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales corresponden las obras y actividades del **proyecto** promovido por la empresa, con pretendida ubicación en el municipio de Guanaceví, en el estado de Durango.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la preparación, construcción y operación del **proyecto** denominado "Proyecto Minero Milache", con pretendida ubicación en el municipio de Guanaceví, Dgo., el cual requiere de la remoción de vegetación forestal y por lo tanto de la autorización adicional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

**Características técnicas.**

**Robbins:** La construcción de los orificios de ventilación se realizara con una maquina especial para realizar contrapozos, donde se tiene programado los siguientes diámetros y longitud para cada Robbins:

Diámetros y longitudes para cada Robbins.

Robbins No	Diámetro requerido	Longitud requerida
2	8 ft ≈ 2.44 m	797.24 ft ≈ 242.99 m.
3	8 ft ≈ 2.44 m	859.58 ft ≈ 261.99 m
4	10 ft ≈ 3.05 m	843.17 ft ≈ 256.99 m

Las características técnicas de la máquina que se utilizará para la perforación del contrapozo, así como las dimensiones estructurales de los Robbins, se describen en el capítulo II de la MIA.

Las obras auxiliares que se consideran realizar dentro de la superficie determinada para el sistema de ventilación son: las sub-estación (construcción de base para transformador e instalación de transformador), edificaciones eléctricas (construcción de cuarto eléctrico, instalación de arrancador, centro de carga y banco de capacitores) y obra civil para ventilador Zitrón de 500 HP y Howden (construcción zapata de cuarto y zapata de estructura, construcción de cuarto eléctrico, fabricación de estructura de acero para ventilador, construcción de cuarto y estructura de acero e instalación del ventilador).

**Caminos:** Las vías de acceso tendrán un ancho de corona a 4 a 5 metros, más cunetas de sección de 0.60 m con 0.40 m de profundidad y corte lateral de 0.40 m, con taludes laterales de 2.OH:1.OV, subrasante con pendiente de 2% hacia la cuneta de conducción de agua pluvial y pendiente máxima del camino de 6%.

**Línea de distribución:** La construcción de la línea de transporte y distribución eléctrica constará 13 cepas para colocar igual número de postes con soporte de retenidas de cable de acero. Colocados los postes se realizara el tendido del cable hasta la acometida a la sub-estación eléctrica.

La línea contará con una tensión trifásica de 34.5 KV en una superficie de 1,753.22 m<sup>2</sup> para alimentar los sistemas de ventilación (Robbins) así como proporcionar energía eléctrica hacia el interior de la mina para poder operar los equipos y alumbrado para facilitar las labores de preparación y tumba de mineral. La conexión se realizará de una línea interna existente que alimenta los servicios de la mina de Porvenir Norte.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

La construcción de esta línea de energía eléctrica se basa en las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de acuerdo a su manual de construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión CFE DCCIAMBT publicado en febrero de 2014.

La construcción de las cepas será de un diámetro de 50 a 60 cm, con una profundidad de 180 cm, para que la inclinación del perno ancla sea de 45°, este perno debe de quedar 20 cm, fuera del nivel del piso terminado y se hace una zanja para que el perno ancla quede alineado al punto de sujeción del cable de retenida en la estructura. Posteriormente se plantan los postes y al final se tapa con el producto de la excavación, plomear el poste comprobando la verticalidad y compactar cada 20 cm.

**Subestación eléctrica:** Esta obra se realizará el cercado del sitio y la conexión de todos los implementos e insumos necesarios en la construcción de esta subestación eléctrica que tiene como objetivo modificar y establecer los niveles de tensión. Sus características son:

- El transformado tendrá las siguientes características:
  - 4000 KVA. Tensión primaria (Alimentación) 34.5 KV. Tensión secundaria 4160 volts.
  - Tipo pedestal 60 Hz. Temperatura 65°C. Capacidad litros de aceite. 2600.
  - Base de concreto con cárcamo para retención de un 120% del aceite del transformador.
  - Alimentación a interior mina 4160 volts contara con un interruptor de vació.
  - Red de tierras físicas según normas. Contará con un pararrayos con conexión a tierra tipo delta.
- La subestación será cercada con malla ciclónica en toda la periferia y rodapié de concreto.
- Se contempla la instalación de una generadora diésel con capacidad de generar 2 MV.
- Será ubicada dentro del mismo polígono de la sub-estación.
- La alimentación será tomada de la red general de la unidad en tensión 34.5 KV. Trifásica.
- Suministrada por la sub-estación general que alimenta de energía toda la unidad.

### Ubicación.

El **proyecto** se construirá en el municipio de Guanaceví, Dgo. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 R13 de la obra:

### Ubicación de las obras

VERT	X	Y	OBRA
1	399245.2	2869149.6	POSTE2
2	399235.0	2869149.2	POSTE2
3	399233.7	2869158.7	POSTE2
4	399247.0	2869160.5	POSTE2
5	399245.2	2869149.6	POSTE2
1	399228.6	2869262.4	POSTE3
2	399233.3	2869252.0	POSTE3
3	399240.9	2869244.4	POSTE3

VERT	X	Y	OBRA
4	399243.6	2869237.6	POSTE3
5	399244.9	2869232.5	POSTE3
6	399247.0	2869227.5	POSTE3
7	399244.2	2869226.4	POSTE3
8	399242.1	2869231.5	POSTE3
9	399240.7	2869236.7	POSTE3
10	399238.3	2869242.7	POSTE3
11	399230.8	2869250.3	POSTE3

VERT	X	Y	OBRA
12	399228.2	2869256.3	POSTE3
13	399217.8	2869256.3	POSTE3
14	399217.5	2869258.7	POSTE3
15	399215.0	2869260.7	POSTE3
16	399221.4	2869268.4	POSTE3
17	399228.6	2869262.4	POSTE3
1	399152.2	2869325.9	POSTE4
2	399148.9	2869322.2	POSTE4



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

VERT	X	Y	OBRA
3	399154.7	2869305.8	POSTE4
4	399149.1	2869309.8	POSTE4
5	399146.4	2869317.8	POSTE4
6	399137.9	2869324.8	POSTE4
7	399144.5	2869332.3	POSTE4
8	399152.2	2869325.9	POSTE4
1	399091.1	2869379.9	POSTE5
2	399089.4	2869378.0	POSTE5
3	399098.1	2869344.0	POSTE5
4	399091.3	2869348.0	POSTE5
5	399085.3	2869371.7	POSTE5
6	399076.8	2869378.8	POSTE5
7	399083.4	2869386.3	POSTE5
8	399091.1	2869379.9	POSTE5
1	399030.1	2869433.7	POSTE6
2	399021.2	2869422.2	POSTE6
3	399014.7	2869430.6	POSTE6
4	399022.0	2869439.9	POSTE6
5	399030.1	2869433.7	POSTE6
1	398940.3	2869491.4	POSTE7
2	398958.9	2869477.9	POSTE7
3	398953.4	2869471.3	POSTE7
4	398948.7	2869473.0	POSTE7
5	398936.4	2869481.9	POSTE7
6	398933.4	2869482.3	POSTE7
7	398933.4	2869492.5	POSTE7
8	398940.3	2869491.4	POSTE7
1	398874.2	2869502.0	POSTE8
2	398878.5	2869501.3	POSTE8
3	398877.1	2869491.6	POSTE8
4	398871.8	2869491.2	POSTE8
5	398866.6	2869494.3	POSTE8
6	398869.8	2869503.8	POSTE8
7	398874.2	2869502.0	POSTE8
1	398788.9	2869541.5	POSTE9
2	398784.7	2869532.5	POSTE9
3	398781.8	2869529.1	POSTE9
4	398778.1	2869526.8	POSTE9
5	398775.6	2869536.6	POSTE9
6	398779.8	2869545.8	POSTE9
7	398788.9	2869541.5	POSTE9
1	398714.4	2869575.9	POSTE10
2	398718.2	2869573.9	POSTE10
3	398712.3	2869561.3	POSTE10
4	398707.7	2869564.3	POSTE10
5	398704.7	2869570.8	POSTE10
6	398710.7	2869578.7	POSTE10

VERT	X	Y	OBRA
7	398714.4	2869575.9	POSTE10
1	398626.5	2869644.4	POSTE11
2	398630.6	2869641.2	POSTE11
3	398624.6	2869633.2	POSTE11
4	398618.8	2869633.6	POSTE11
5	398616.0	2869637.7	POSTE11
6	398622.2	2869647.2	POSTE11
7	398626.5	2869644.4	POSTE11
1	398550.8	2869693.8	POSTE12
2	398556.1	2869690.4	POSTE12
3	398550.7	2869682.0	POSTE12
4	398547.2	2869684.3	POSTE12
5	398543.3	2869684.8	POSTE12
6	398544.8	2869694.7	POSTE12
7	398550.8	2869693.8	POSTE12
CAMINO A POSTE 12			
1	398544.6	2869693.8	
2	398543.3	2869684.8	
3	398501.0	2869689.6	
4	398493.0	2869692.8	
5	398469.4	2869697.1	
6	398500.0	2869701.0	
7	398544.6	2869693.8	
CAMINO A ROBBINS 3			
1	398415.9	2869706.6	
2	398411.4	2869704.1	
3	398400.7	2869688.7	
4	398399.3	2869678.6	
5	398390.9	2869681.6	
6	398395.3	2869691.4	
7	398406.9	2869708.2	
8	398413.7	2869713.2	
9	398415.9	2869706.6	
ROBBINS 3Y4			
1	398449.0	2869660.9	
2	398438.5	2869631.2	
3	398390.5	2869636.7	
4	398373.0	2869650.9	
5	398384.5	2869683.9	
6	398449.0	2869660.9	
1	398473.0	2869652.3	
2	398464.4	2869628.3	
3	398438.5	2869631.2	
4	398449.0	2869660.9	
5	398473.0	2869652.3	
CAMINO A ROBBINS 2			
1	398802.3	2869502.4	

VERT	X	Y	OBRA
2	398811.5	2869479.0	
3	398840.5	2869439.1	
4	398835.3	2869424.1	
5	398827.8	2869416.5	
6	398824.8	2869409.3	
7	398824.1	2869400.3	
8	398826.8	2869396.0	
9	398831.3	2869394.0	
10	398826.6	2869385.9	
11	398788.2	2869401.4	
12	398775.2	2869408.2	
13	398772.2	2869413.4	
14	398775.6	2869419.0	
15	398790.4	2869425.0	
16	398821.3	2869428.0	
17	398829.1	2869430.5	
18	398831.4	2869437.2	
19	398804.3	2869475.3	
20	398792.5	2869504.6	
21	398802.3	2869502.4	
ROBBINS 2			
1	398858.3	2869391.0	
2	398845.9	2869369.4	
3	398824.3	2869381.9	
4	398836.8	2869403.5	
5	398858.3	2869391.0	

Polígonos con cambio de uso  
del suelo en terrenos  
forestales.

VERT	X	Y	OBRA
1	399228.6	2869262.4	POSTE3
2	399233.3	2869252.0	POSTE3
3	399240.9	2869244.4	POSTE3
4	399243.6	2869237.6	POSTE3
5	399244.9	2869232.5	POSTE3
6	399247.0	2869227.5	POSTE3
7	399244.2	2869226.4	POSTE3
8	399242.1	2869231.5	POSTE3
9	399240.7	2869236.7	POSTE3
10	399238.3	2869242.7	POSTE3
11	399230.8	2869250.3	POSTE3
12	399228.2	2869256.3	POSTE3
13	399217.8	2869256.3	POSTE3
14	399217.5	2869258.7	POSTE3
15	399215.0	2869260.7	POSTE3



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

VERT	X	Y	OBRA
16	399221.4	2869268.4	POSTE3
17	399228.6	2869262.4	POSTE3
1	399152.2	2869325.9	POSTE4
2	399148.9	2869322.2	POSTE4
3	399154.7	2869305.8	POSTE4
4	399149.1	2869309.8	POSTE4
5	399146.4	2869317.8	POSTE4
6	399137.9	2869324.8	POSTE4
7	399144.5	2869332.3	POSTE4
8	399152.2	2869325.9	POSTE4
1	399091.1	2869379.9	POSTE5
2	399089.4	2869378.0	POSTE5
3	399098.1	2869344.0	POSTE5
4	399091.3	2869348.0	POSTE5
5	399085.3	2869371.7	POSTE5
6	399076.8	2869378.8	POSTE5
7	399083.4	2869386.3	POSTE5
8	399091.1	2869379.9	POSTE5
1	399030.1	2869433.7	POSTE6
2	399021.2	2869422.2	POSTE6
3	399014.7	2869430.6	POSTE6
4	399022.0	2869439.9	POSTE6
5	399030.1	2869433.7	POSTE6
1	398940.3	2869491.4	POSTE7
2	398958.9	2869477.9	POSTE7
3	398953.4	2869471.3	POSTE7
4	398948.7	2869473.0	POSTE7
5	398936.4	2869481.9	POSTE7
6	398933.4	2869482.3	POSTE7
7	398933.4	2869492.5	POSTE7
8	398940.3	2869491.4	POSTE7
1	398874.2	2869502.0	POSTE8
2	398878.5	2869501.3	POSTE8
3	398877.1	2869491.6	POSTE8
4	398871.8	2869491.2	POSTE8
5	398866.6	2869494.3	POSTE8
6	398869.8	2869503.8	POSTE8
7	398874.2	2869502.0	POSTE8
1	398788.9	2869541.5	POSTE9
2	398784.7	2869532.5	POSTE9
3	398781.8	2869529.1	POSTE9

VERT	X	Y	OBRA
4	398778.1	2869526.8	POSTE9
5	398775.6	2869536.6	POSTE9
6	398779.8	2869545.8	POSTE9
7	398788.9	2869541.5	POSTE9
1	398714.4	2869575.9	POSTE10
2	398718.2	2869573.9	POSTE10
3	398712.3	2869561.3	POSTE10
4	398707.7	2869564.3	POSTE10
5	398704.7	2869570.8	POSTE10
6	398710.7	2869578.7	POSTE10
7	398714.4	2869575.9	POSTE10
1	398626.5	2869644.4	POSTE11
2	398630.6	2869641.2	POSTE11
3	398624.6	2869633.2	POSTE11
4	398618.8	2869633.6	POSTE11
5	398616.0	2869637.7	POSTE11
6	398622.2	2869647.2	POSTE11
7	398626.5	2869644.4	POSTE11
1	398550.8	2869693.8	POSTE12
2	398556.1	2869690.4	POSTE12
3	398550.7	2869682.0	POSTE12
4	398547.2	2869684.3	POSTE12
5	398543.3	2869684.8	POSTE12
6	398544.8	2869694.7	POSTE12
7	398550.8	2869693.8	POSTE12
1	398544.6	2869693.8	CAMP12
2	398543.3	2869684.8	CAMP12
3	398501.0	2869689.6	CAMP12
4	398493.0	2869692.8	CAMP12
5	398469.4	2869697.1	CAMP12
6	398500.0	2869701.0	CAMP12
7	398544.6	2869693.8	CAMP12
1	398415.9	2869706.6	CAMR3Y4
2	398411.4	2869704.1	CAMR3Y4
3	398400.7	2869688.7	CAMR3Y4
4	398399.3	2869678.6	CAMR3Y4
5	398390.9	2869681.6	CAMR3Y4
6	398395.3	2869691.4	CAMR3Y4
7	398406.9	2869708.2	CAMR3Y4
8	398413.7	2869713.2	CAMR3Y4
9	398415.9	2869706.6	CAMR3Y4

VERT	X	Y	OBRA
1	398449.0	2869660.9	ROBB3Y4
2	398438.5	2869631.2	ROBB3Y4
3	398390.5	2869636.7	ROBB3Y4
4	398373.0	2869650.9	ROBB3Y4
5	398384.5	2869683.9	ROBB3Y4
6	398449.0	2869660.9	ROBB3Y4
1	398473.0	2869652.3	SE
2	398464.4	2869628.3	SE
3	398438.5	2869631.2	SE
4	398449.0	2869660.9	SE
5	398473.0	2869652.3	SE
1	398802.3	2869502.4	CAMR2
2	398811.5	2869479.0	CAMR2
3	398840.5	2869439.1	CAMR2
4	398835.3	2869424.1	CAMR2
5	398827.8	2869416.5	CAMR2
6	398824.8	2869409.3	CAMR2
7	398824.1	2869400.3	CAMR2
8	398826.8	2869396.0	CAMR2
9	398831.3	2869394.0	CAMR2
10	398826.6	2869385.9	CAMR2
11	398788.2	2869401.4	CAMR2
12	398775.2	2869408.2	CAMR2
13	398772.2	2869413.4	CAMR2
14	398775.6	2869419.0	CAMR2
15	398790.4	2869425.0	CAMR2
16	398821.3	2869428.0	CAMR2
17	398829.1	2869430.5	CAMR2
18	398831.4	2869437.2	CAMR2
19	398804.3	2869475.3	CAMR2
20	398792.5	2869504.6	CAMR2
21	398802.3	2869502.4	CAMR2
1	398858.3	2869391.0	ROBB2
2	398845.9	2869369.4	ROBB2
3	398824.3	2869381.9	ROBB2
4	398836.8	2869403.5	ROBB2
5	398858.3	2869391.0	ROBB2

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia total de **5 años y 3 meses**, excluyendo las actividades preparatorias, que no son objeto de evaluación en materia de impacto ambiental. Durante los **14 meses** iniciales se realizarán las actividades de preparación del sitio y construcción. La etapa de operación iniciará en el cuarto mes y tendrá un plazo de **4 años** para su ejecución y quedará condicionada a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. La etapa de abandono iniciará al término de la operación y tendrá una vigencia de **1 año**. Estos plazos, comenzarán a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO. -** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

**QUINTO. -** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

**SEXTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones a las obras o actividades del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 6º ó 28º del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el Considerando 8 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos propuestos por la **promovente**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

### Programas Específicos

1. Programa de rescate de fauna
2. Programa de reforestación
3. Programa la capacitación en materia de cuidados al medio ambiente
4. Programa de manejo de residuos

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en original a esta Delegación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la **promovente** deberá establecer en los términos contractuales, que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
3. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.
4. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión **de las diferentes etapas para el proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18

inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

**DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOTERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0753/18**

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa Refinadora Plata Guanacevi S.A. de C.V., por Conducto De Su Representante Legal el C. Ing. Carlos Eduardo Gamboa Flores, en Domicilio Conocido S/N CP. 35400, en la localidad de GUANACEVÍ, Municipio de Guanacevi, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.** - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU17M1303

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC